

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, la señora **MARIA CECILIA DEL SOCORRO VARGAS DE OSPINA**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ENTIDAD PROMOTRA DE SALUD SANITAS S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** y del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en consideración de sus atribuciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la señora **MARIA CECILIA DEL SOCORRO VARGAS DE OSPINA**, en contra de la accionada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.** con integración del contradictorio por pasiva, con la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** y del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y de las integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela

y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tenga relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la EPS accionada y a las integradas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cuál indiquen con respecto de la señora MARIA CECILIA DEL SOCORRO VARGAS DE OSPINA, lo siguiente:

- a) La EPS accionada: sobre todo lo relacionado con la afiliación de la mencionada al SGSSS.

- b) La EPS accionada: se pronunciará en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

- d) La EPS accionada y las integradas, informarán si los procedimientos pretendidos por la actora están o no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud, brindando al respecto las explicaciones necesarias.

4.-ADVERTIR que los informes pedidos se considerarán rendidos bajo juramento y que la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si esas respuestas a la tutela no son rendidas en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-REQUERIR a la señora MARIA CECILIA DEL SOCORRO VARGAS DE OSPINA, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue copia de la prescripción médica especializada expedida por el médico tratante, autorizado por la EPS accionada y de la historia clínica respectiva del procedimiento pretendido, denominado REDUCCIÓN DE TEJIDO ADIPOSEO EN MUSLOS, PELVIS, CLUTEOS O BRAZOS POR LIPOSUCCIÓN.

Dentro del mismo término aportará adicionalmente dos declaraciones (2) espontáneas, rendidas ante Notario Público, en lo posible de personas no familiares, sobre la integración del grupo familiar, la situación socioeconómica de la accionante y la de su familia nuclear, con mención del ingreso que aporta cada miembro de familia.

Además debe allegar, la copia de la última factura de los servicios públicos domiciliarios de la vivienda de la actora, para verificar el estrato en el que está ubicada.

Por la secretaría del despacho, se agregará a la actuación copia del puntaje certificado por el SISBÉN a la accionante.

6.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud.

7.- Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.